



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 214 - 2021-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 12 OCT 2021

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, el inciso g) del artículo 21° de la citada Ley Orgánica establece que son atribuciones del Gobierno Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional;

Que, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad."*;

Que, igualmente el numeral 85.3) del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."*;

Que, con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR de fecha 22 de marzo del 2019 se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Junín, por el cual se determina los principios, competencias

- GRJ	
DOC. N°	5144015
EXP. N°	3542344





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

constitucionales, exclusivas, compartidas y funciones, así como su estructura orgánica básica del Gobierno Regional Junín;

Que, el acceso a la función pública, mediante la designación en cargos de confianza, tiene una base legal general (inciso e) de la Ley N° 27594 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM), así como una de carácter específica que regula el ejercicio de potestades de los titulares como funcionarios habilitados para aprobar tales actos de designación en sus respectivas entidades (Ordenanzas Regionales que aprueban el CAP, MOF, ROF):

Que, los titulares de las entidades públicas se encuentran facultados para designar a los funcionarios públicos de confianza. La designación de esta clase de funcionarios públicos no requiere de previo concurso público, asumiéndose que el titular deberá realizar una evaluación personal y profesional del candidato a ocupar el cargo de confianza, pues el resultado de sus funciones tendrá incidencia en las funciones y atribuciones que ejerza dicho titular. Por lo mismo que no hay concurso público, dicha actividad previa constituye la etapa en la cual se analizara el perfil profesional, experiencia laboral para acceder el cargo de confianza el mismo que tiene que estar acorde con lo establecido en el Reglamento de Organización de Asignación de Cargos por mencionar los principales, al mismo tiempo se verificará la existencia de conflicto de intereses, causal de impedimento o incompatibilidad para acceder al cargo;

Que la facultad de designar no es una facultad discrecional del ejercicio de la función pública, por el contrario, es una facultad reglada que se condice con el principio de juridicidad o principio de legalidad y que traduce, básicamente, en la obligación que tiene toda autoridad administrativa de someter su actuación al ordenamiento jurídico (Constitución Política, leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Regionales) y al Derecho en su conjunto (Principio Generales del Derecho y Principio del Derecho Administrativo);

Que, la designación es una modalidad a través de la cual la persona ingresa a desempeñar un puesto directivo de libre designación y remoción o de confianza, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona;

Que, una vez el Titular haya decidido efectuar la designación, corresponde que el proyecto de resolución sea visado por sus órganos de asesoramiento, principalmente por la Secretaria General o su equivalente y por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para ratificar procesalmente que el candidato (a) cumple con todos los requisitos que la entidad establece en sus documentos de gestión, para acceder a un cargo de confianza; caso contrario, se debe hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el motivo o hecho por el cual se recomienda al Titular de la designación. El hecho que sea cargo de confianza no implica que la designación sea directa y sin ningún control administrativo previo, sino por el contrario, que la misma sea fortalecida por un control previo al descartar cualquier incompatibilidad o causal aparente de preferencia o inclusive de nepotismo más allá de los alcances literales de la normatividad de la materia; ello por el bienestar de la probidad de la Administración Pública;

Que, la remoción de funcionarios de entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo está regulado por la Ley N° 29158, los funcionarios públicos en cargos de confianza pueden ser pasibles de una remoción directa por parte del Titular de la Entidad. Dicha remoción no requiere de mayor explicación o motivación. Una de las principales obligaciones de los funcionarios públicos con capacidad decisoria y ejecutiva en las



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

entidades públicas, es la de cumplir con la formalidad de la entrega del cargo, debidamente documentado con la anotación de la cartera de documentos despachados, pendientes de resolver, rendición de cuentas (según el grado de responsabilidades) y los documentos de gestión interna procesados hasta la fecha de su retiro de la entidad, todo ello, conforme a las normas que dispone el Sistema Nacional de Control;

Que, el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, establece el pronunciamiento a seguir para la selección, contratación de personal y cobertura de plazas en organismos públicos, en su artículo 2° literal e) señala que "El proceso de selección incluyendo el del personal que sea destinado para ocupar cargos de confianza, debe considerar los requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante que es materia de provisión", en ese sentido, el incumplimiento de dichas disposiciones generara la nulidad de la designación;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y modificatorias; así como, contando con las visaciones de las oficinas involucradas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín, la facultad de designar a los funcionarios en cargos de confianza o de libre designación contenidos en los instrumentos de gestión vigentes del Gobierno Regional Junín del nivel remunerativo F-3 F-4 y F-5, con excepciones de la delegación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2020-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2021-GR-JUNIN/GR; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha toda Resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR**, administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** en el portal institucional del Gobierno Regional Junín la presente resolución, en el día y bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 OCT 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL